

2. GESTION DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA

2.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y HORIZONTE INSTITUCIONAL

2.1.1. LEMA, VISIÓN, MISION, PRINCIPIOS Y VALORES ESCUDO, BANDERA, HIMNO, OBJETIVOS,

- LEMA
CALIDAD, UNA META DE TODOS

- MISIÓN

Propiciar el desarrollo armónico e integral de los educandos desde el grado preescolar hasta el grado undécimo, dentro de un ambiente escolar humanístico, de respeto, tolerancia y de sana convivencia, mediante un aprendizaje significativo y de pensamiento crítico-reflexivo, que permita la formación de seres humanos competentes para la sociedad.

- VISIÓN

La Institución Educativa Rafael Uribe Uribe será reconocida en la ciudad como un centro de educación líder en la formación humanística y académica de personas autónomas con un alto compromiso en el desarrollo personal, social y profesional.

- POLÍTICA DE CALIDAD

La Institución Educativa Rafael Uribe Uribe tiene como política de calidad, ofrecer un servicio educativo óptimo y eficiente ya que cuenta con el apoyo de personal idóneo, competente, cualificado y comprometido con la institución, asegurando así la completa satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad educativa, a través de la relación activa con el conocimiento y el entorno; de esta manera se busca propiciar la creatividad, la innovación y el

mejoramiento continuo de los procesos académicos y comportamentales, con miras a formar ciudadanos íntegros y competentes.

- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA

La Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, tiene como principios fundamentales:

- La búsqueda y construcción de un ser integral que contribuya a crear espacios de convivencia sana, centrada en el respeto, los valores universales y la autoestima, transformando el ambiente institucional.
- La implementación de estrategias pedagógicas que generen ambientes de aprendizaje, comprometiendo a cada uno de los actores en el mejoramiento de los procesos educativos.
- La construcción de un proceso de aprendizaje fundamentado en un sistema de criterios, que ayuden a la valoración de principios y normas con miras a fortalecer una
Ética civil, una moral pública y autónoma; convergiendo el pensar, el desear, el hablar y el hacer como principio de totalidad en el juicio ético y el discernimiento.
- La creación de espacios para favorecer un aprendizaje permanente, basado en el respeto a todas las formas de vida, con relación dinámica entre lo físico, biótico, cultural, económico, político y técnico; que transforme al hombre hacia un ambiente justo y ecológicamente equilibrado.
- El compromiso de brindar una educación con calidad de vida, estructurada en los aprendizajes básicos, teniendo en cuenta la pedagogía, didáctica y formación de los conocimientos necesarios para el desarrollo intelectual, social, emocional, cultural y productivo.
- Creación de espacios para la formación en investigación y capacitación docente, en la vida laboral, cultural y productiva.
- Fortalecimiento en las tecnologías informáticas y de comunicación a través de las redes de información, posibilitando la interacción de grupos interdisciplinarios del entorno, que potencien experiencias individuales y colectivas que conduzcan a innovar y dinamizar el currículo.
- Organización de los estados financieros y rendición de cuentas a la comunidad educativa, para fortalecer día a día la relación de alianzas con

otras entidades, para el financiamiento de proyectos educativos institucionales.

- Creación y fortalecimiento de un sistema de planeación estratégica y de evaluación, de la gestión y la calidad educativa.

- VALORES CORPORATIVOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Los valores establecidos para nuestra Institución marcan la ruta que deben tener todos los componentes de la Comunidad Educativa, de modo que podamos compartir las mismas visiones vitales y construir proyectos humanos y comunitarios acordes con esos valores: Trabajo en equipo, apertura al cambio, honestidad, respeto, tolerancia, sentido de pertenencia, armonía, democracia participativa

El Escudo, la Bandera y el Himno representan la profunda identidad de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe que permite la expresión de su esencia pedagógica y la distinción como sello de originalidad ante la sociedad.

- OBJETIVOS
- OBJETIVO GENERAL

Ofrecer a la comunidad educativa una formación integral y educación con calidad en condiciones de igualdad, centrada en el respeto, la pluralidad, la sana convivencia, la ecología y los demás valores universales.

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fomentar en la Institución Educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de principios y valores de la participación y organización ciudadana, estimulando la

autonomía y la responsabilidad en el marco de los derechos constitucionales,

Individuales y colectivos, la ley y los decretos reglamentarios.

- Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, fomentando el interés y el respeto por la identidad cultural, local, regional, nacional y planetaria.
- Trabajar por la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, removiendo su utilización en todos los campos: personal, social, ambiental, entre otros.
- Implementar un modelo de evaluación de seguimiento y control que contribuya a mejorar los procesos de gestión, organización y desarrollo del Plan Educativo Institucional (PEI).

2.1.2. RUTA HACIA LA EXCELENCIA

PROGRESO: Fomentar la lectoescritura como mecanismo lógico para la interpretación y aplicación de procesos de forma interdisciplinaria, en todo proceso educativo.

Incentivar actividades que garanticen el desarrollo del pensamiento lógico-matemático y la comprensión lectora.

DESEMPEÑO: Hacer análisis, implementación y seguimiento de estrategias, de los resultados académicos en cada periodo, para disminuir la tasa o índice de pérdida.

Implementar de manera permanente, planes de apoyo y mejoramiento en todas las áreas para el alcance de los competencias planteadas en nuestro plan de estudios.

EFICIENCIA: Apoyo y seguimiento al consejo de padres en el cumplimiento de sus funciones de ley, en el aspecto académico, para que brinden apoyo con los padres de estudiantes de bajo rendimiento

La autoevaluación como herramienta, para que el estudiante conozca sus logros, limitaciones y proponga acciones de mejoramiento continuo.

AMBIENTE ESCOLAR: Generar espacios de retroalimentación en el aula de clase, donde se evalúen contenido de mayor dificultad.

Implementar espacios al final de cada periodo, donde se evalúe el proceso de aprendizaje.

2.1.3. PERFILES

2.1.3.1. PERFIL DEL DIRECTIVO DOCENTE

- Creador de estrategias gerenciales, administrativas y financieras.
- Investigador de la naturaleza humana y las relaciones interpersonales.
- Motivador constante con el ejemplo y las acciones del trabajo docente.
- Generador de buenos ambientes pedagógicos y dignos.
- Orientador de los procesos de desarrollo curricular.
- Solidario con el educador, estudiante y demás personas en el marco de la verdad, libertad, derecho y dignidad.
- Creador de ideas, actividades, estrategias y pautas de trabajo.

2.1.3.2. PERFIL DEL ORIENTADOR ESCOLAR

La presencia del docente orientador tiene como objetivo contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, en particular a la toma de decisiones personales; identificación de aptitudes e intereses; la solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales; la participación en la vida académica, social y comunitaria. Para lograr una educación integral, a través de asesorías, guías, orientaciones a estudiantes, padres de familia, docentes y personal administrativo que lo requieran.

- Generador de estrategias que conduzcan al bienestar integral de la comunidad educativa.
- Orientador de procesos que permitan fortalecer y mantener la salud mental en los diferentes estamentos de la comunidad.
- Propiciador de ambientes de diálogo y comunicación entre estudiantes y personal docente y directivo.

- Generador de políticas de estímulo y reconocimiento de los logros y valores de las personas y los grupos de la comunidad.
- Motivador para el acercamiento y la participación de los padres de familia en la labor formativa y académica de los estudiantes.
- Líder de proyectos, alianzas institucionales a favor de la calidad de vida de los estudiantes y la prevención de adicciones, violencia y sexualidad insegura.

2.1.3.3. PERFIL DEL DOCENTE

- Persona abierta al cambio, con capacidad creativa e innovador, dispuesto a la investigación, mejoramiento académico, aceptación y respeto hacia el otro con miras a una sana convivencia.
- Capacidad para apoyar gestiones de mejoramiento institucional.
- Capacidad para generar confianza por su sentido de responsabilidad, manejo de grupo y trato con las demás personas.
- Poseer auto-estima profesional.
- Persona coherente entre sus principios axiológicos y sus prácticas pedagógicas.

2.1.3.4. PERFIL DEL ESTUDIANTE

- Persona con capacidad de transformar positivamente su vida en lo personal, familiar, social y laboral.
- Respetuoso de su propio desarrollo y de los demás.
- Cumplidor de sus deberes y derechos.
- Respetuoso de la vida en todas sus dimensiones.
- Promotor de la excelencia académica personal y grupal.
- Poseer sentido de pertenencia con la institución.
- Capacidad para crear e innovar en prácticas de carácter investigativo.
- Actitud para preservar el medio ambiente al que pertenece.
- Ser un generador de valores de convivencia.

2.1.3.5. PERFIL DE LOS LÍDERES ESTUDIANTILES

Además de las anteriores de los estudiantes, los líderes estudiantiles deben poseer:

- Actitud responsable y constructiva que favorezca el ambiente escolar y la ejecución del PEIA.
- Capacidad para generar permanentemente propuestas de convivencia y mediación escolar.
- Espíritu científico, investigativo y crítico.
- Capacidad de comprensión, solidaridad y tolerancia hacia los demás.
- Actitud de empoderamiento en las diferentes actividades que se desarrollan dentro y fuera de la institución.

2.1.3.6. PERFIL DEL PADRE DE FAMILIA

- Generador de un buen ambiente familiar que garantice el desarrollo integral de los hijos.
- Ser capaz de reconocer los comportamientos positivos de sus hijos, reforzándolos y estimulándolos.
- Capacidad de aceptación y respeto por los demás.
- Respetuoso de las instancias de la comunidad educativa y de sus mecanismos de participación y comunicación.
- Ser respetuoso en el trato permanente con el personal de la institución.
- Orientador permanente del comportamiento de sus hijos dentro y fuera de la institución.
- Interesado en el desarrollo académico e integral de sus hijos, informándose permanentemente acerca de su evolución y compromisos.
- Propiciador de la integración efectiva de la comunidad educativa, participando en todas las actividades que para el desarrollo de la institución se organicen.

- Constituirse en figuras de identificación en las cuales sus hijos puedan aprender las conductas efectuadas, aceptadas y necesarias socialmente.

2.2 GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar es el conjunto de individuos y organismos encargados de la orientación, dirección y administración de las instituciones educativas. Estos órganos de Gobierno se constituyen posibilitando la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la ley 115 de 1994.

Según lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 1860 de 1994, el Gobierno Escolar de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, estará conformado por:

- El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación Académica y administrativa del establecimiento.
- El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la gestión pedagógica del establecimiento.
- El Rector como representante legal del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.
- Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para periodos anuales, pero continuaran ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de existir una vacante se elegirá su reemplazo para el resto del periodo.

Según el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos deben organizar un Gobierno Escolar para la participación democrática de todos los estamentos educativos. La educación se caracteriza por ser un derecho, deber que implica una serie de obligaciones y derechos a cargo de cada uno de los miembros de la comunidad.

2.2.1 CONSEJO DIRECTIVO

De acuerdo a la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 en sus artículos 21,22 y 23, el Consejo Directivo es la Instancia directa de participación de la comunidad educativa, orientación académica y administrativa del establecimiento y está integrado por:

- El Rector
- Dos representantes del personal docente
- Un representante de los estudiantes
- Un representante de los Ex-alumnos
- Dos representantes de los padres de familia
- Un representante del sector productivo

De acuerdo con el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 23 del decreto 1860 de 1994, y la Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 992 de 2002, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe tiene como funciones:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean de competencia de otra autoridad.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre los docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia de la institución.
- Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.

- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), currículo y plan de estudios, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación Municipal respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
- Establecer estímulos y medidas pedagógicas para el buen desempeño académico y social del alumno, que han de incorporarse en el Manual de Convivencia o al reglamento de la Institución. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Institución.
- Recomendar criterios de participación en la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales de la respectiva Comunidad educativa.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Fomentar la participación efectiva de padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo en la Institución, de acuerdo a los Artículos 67 y 38 de la Constitución Política y el Artículo 7 de la Ley 115 de 1994.
- Reglamentar los procesos electorales previstos en el decreto.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes, tales como derechos académicos, uso de libros de texto, similares y complementarios.
- Adjudicar para cada año lectivo, mediante convocatoria para licitación, la tienda escolar que constituye un servicio de bienestar estudiantil.
- Fijar los criterios, con observancia a las normas, para la adquisición del uniforme de estudiantes por parte de los padres de familia y acudientes.

Las editoriales y la adquisición del mismo por parte de los acudientes, de los estudiantes y de la Institución.

- Analizar e introducir ajustes pertinentes, aprobando mediante acuerdo, el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el Rector de la Institución.
- Definir la administración y manejo del fondo y hacer el control permanente del flujo de caja ejecutado.
- Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el acuerdo anual de presupuesto.
- Aprobar los estados financieros del fondo de Servicios Educativos de la institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.
- Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes.
- Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para las cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente.
- Establecer mecanismos de control para el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos.
- Determinar la forma de realización de los pagos y recaudos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

NOTA: Todas las decisiones y determinaciones aprobadas en el Consejo Directivo mediante acuerdos, se aceptan como válidas con las firmas del Rector y el Secretario (a) del Consejo Directivo de la Institución educativa Rafael Uribe Uribe.

A las reuniones del Consejo Directivo asisten en lo posible y por invitación expresa del rector de la institución, los coordinadores y el orientador escolar (sico-orientador), con el fin de presentar los informes pertinentes que contribuyan a la toma objetiva de las decisiones y determinaciones que, acorde con sus funciones, propendan por el mejoramiento de los procesos educativos institucionales.

2.2.2 RECTOR

De acuerdo al artículo 25 de la Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario 1860 del 3 de Agosto del mismo año, le corresponde al rector del establecimiento educativo, las siguientes funciones:

- Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
- Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el Continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- Establecer mecanismos de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- Reglamentar sus propias actividades.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuya la ley, los reglamentos y este Manual de Convivencia.
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, relacionadas a la prestación del servicio público educativo y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuye el PEI

De otro lado, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 también dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias. El Rector o Director de las

Instituciones Educativas Públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrán las siguientes:

- Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la Comunidad educativa.
- Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.
- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- Formular planes anuales de acción y mejoramiento de calidad, dirigiendo su ejecución.
- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Distrital, Municipal, Departamental o quien haga sus veces.
- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente y en su selección definitiva.
- Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
- Realizar la evaluación anual de desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- Suministrar información oportuna al Departamento, Distrito o Municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
- Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.
- Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.

- Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en términos de la presente ley.
- Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
- Las demás que le asigne el Gobernador o Alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

En relación con el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al artículo 11 del Decreto 0992 de 2002, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos cumplirán las siguientes funciones:

- Elaborar el Proyecto Anual del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva Institución, según el nivel de desagregación señalado en el artículo cuarto del presente decreto, y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.
- Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- Elaborar el flujo de Caja del fondo estimado mes a mes, hacerle los ajustes correspondientes y presentarlos informes de ejecución por lo menos cada tres meses al Consejo Directivo.
- Elaborar los proyectos de adición presupuestal debidamente justificados y presentarlos, para aprobación, al Consejo Directivo, así como también los proyectos relacionados con los traslados presupuestales.
- Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal, y de tesorería.
- Firmar los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
- Efectuar la rendición de cuentas en los formatos y fechas establecidos por los entes de control.
- Publicar en un lugar de la Institución visible y de fácil acceso, el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, con la periodicidad que indique el Consejo Directivo.

- Presentar un informe de ejecución presupuestal al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la entidad territorial que tiene a su cargo el establecimiento educativo estatal, incluyendo el excedente de los recursos no comprometidos si los hubiere.

2.2.3 CONSEJO ACADÉMICO

De acuerdo a la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 24, el Consejo Académico es la instancia encargada de liderar y orientar los procesos académicos de la Institución y está integrado por:

- El Rector, quien lo preside
- Coordinadores
- Un docente por cada área definida en el plan de estudios

Se establecen como funciones del Consejo Académico en concordancia con el Decreto 1860 en su Artículo 24, las siguientes:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Plan Educativo Institucional (PEI).
- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto.
- Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- Participar en la evaluación institucional.
- Integrar los Consejos de los Docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignar sus funciones y supervisar el proceso general de Evaluación-Promoción.
- Lidera la orientación pedagógica del establecimiento.
- Recibir reclamos sobre aspectos de la práctica evaluativa por parte de los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa.

- Recomendar políticas para la dotación del material y medios auxiliares de enseñanza.

2.2.4 COMITÉ OPERATIVO INSTITUCIONAL (COI)

Conformado por el Rector, quien lo preside, los coordinadores de cada Jornada y la asesoría del Orientador Escolar. Como su nombre lo indica, es el directo responsable de ejecutar en forma eficiente y oportuna las políticas y decisiones del Consejo Directivo y del Consejo Académico, en conjunto con los demás procesos contemplados en el PEI.

Este comité deberá organizar las reuniones de los docentes, jornadas pedagógicas, reuniones de padres y/o acudientes, eventos especiales de la institución, pruebas de acreditación o estandarizadas como SABER-PRE o SABER-ICFES, cuando se apliquen en la institución, entre otros. Además planeará y ejecutará el proceso de admisiones, siguiendo las directrices y políticas establecidas por el Consejo Directivo. Este comité se reunirá periódicamente o cuando la necesidad del servicio lo requiera, para asegurar una comunicación y coordinación permanente y una ejecución puntual de las decisiones del gobierno escolar y de los procesos administrativos y pedagógicos de la institución, los cuales están bajo su responsabilidad.

Este comité se constituye en el órgano ejecutivo por excelencia dentro de la institución educativa Rafael Uribe Uribe. Si bien su máximo líder es el Rector, el tamaño de la institución hace indispensable un cuerpo institucional, un equipo de trabajo sólido desempeñando la tarea de administrar y gerenciar la institución, de acuerdo con las políticas y directrices de la comunidad educativa, representada en el Consejo Directivo y los demás órganos de participación del gobierno escolar.

2.6.6 COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

De acuerdo a la Ley 1620 de Marzo de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de Septiembre del mismo año, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar (SNCE), se establece la conformación y las funciones del Comité Escolar de Convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia está conformado por:

- El Rector, quien lo preside
- Un coordinador
- El Orientador Escolar (Sico-orientador)
- El personero estudiantil
- El presidente del Consejo de Padres de Familia
- El presidente del Consejo de Estudiantes
- Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

Entre los artículos que se destacan en esta Ley, son:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

En lo referente a la participación de la familia, el artículo 22 de la misma Ley se expone a continuación:

"ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA.

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de

1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos".

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA (CEC) Febrero 05 de 2014

El Licenciado Marco Aurelio Gaviria Cuartas, en su carácter de Rector de la Institución

Educativa Rafael Uribe Uribe, con fundamento y de conformidad a lo consagrado en la ley 1620 de Marzo de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de Septiembre del mismo año,

CONSIDERAND

O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del mismo decreto, todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país, deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.
2. Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria de Febrero 05 de 2014, analizó y aprobó el reglamento del CEC.

Se expide el presente reglamento, para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité de Convivencia Escolar (CEC), de conformidad con lo establecido en la ley, teniendo en cuenta los siguientes numerales:

1. El CEC se reunirá como mínimo una vez cada dos meses (artículo 23 del Decreto

Reglamentario 1965).

2. Se conformará el quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.
3. Será necesaria la presencia del Rector de la institución como presidente del CEC, para poder sesionar.
4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del CEC, cuando las circunstancias lo exijan, o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.
5. Se elaborará un acta de cada una de las sesiones del CEC, las cuales deberán contener como mínimo:
 - Lugar, fecha y hora de reunión.
 - Registro de asistentes y su cargo.
 - Registro de los miembros del CEC que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
 - Los medios utilizados para comunicar la citación.
 - La síntesis de todos los temas tratados, acciones, medidas y recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
 - Firma del presidente del CEC y del secretario técnico, quien se encargará de la elaboración de las actas.
6. Se debe garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que el Comité adelante.
7. Todas las situaciones de convivencia ocurridas con respecto al ámbito de funciones del CEC, previos a la fecha de cada sesión, deberán ser asumidas en la misma como parte de la agenda.
8. Cuando se presenten conflictos de interés u otras causales de impedimento o recusación respecto de los integrantes que ostenten la

calidad de servidores públicos, se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

9. Todos los miembros del CEC deberán guardar discreción, respeto y responsabilidad sobre las posiciones, temas y decisiones tomadas para salvaguardar la seguridad, el equilibrio y los derechos de sus miembros.
10. El CEC en pleno, autorizará al presidente para publicar o comunicar actos, contenidos y decisiones para el dominio público, cuando lo considere pertinente.
11. Ninguno de sus miembros podrá delegar en una tercera persona el ejercicio de sus funciones que le corresponden al interior del CEC.
12. El Comité Escolar de Convivencia, conformado por el Rector, quien lo preside, un coordinador de la jornada respectiva, el sico-orientador y un docente cuando fuese necesario, asumirá las situaciones de convivencia del día a día y elaborará un informe respectivo para cada una de las sesiones, en los que se describan los procedimientos llevados a cabo en cada situación, para que sean estudiados y avalados por el CEC en pleno.

Dado en Medellín, a los 05 días del mes Febrero de 2014.

2.2.7 CONSEJO ESTUDIANTIL

De acuerdo al Artículo 29 del Decreto 1860 de 1994 el Consejo Estudiantil está integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por la Institución.

Se establecen como funciones del consejo estudiantil, las siguientes:

- Darse su propia organización interna

- Elegir el representante de los estudiantes ante el consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación
- Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida institucional
- Las más actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia

2.2.8 CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

La Asamblea General de Padres de Familia, quien está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo, son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos y se reunirá obligatoriamente, mínimo dos veces al año por convocatoria del Rector (Decreto 1286 de 2005). Para los fines previstos en el presente Manual de Convivencia, la expresión “Padres de Familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

El Consejo de Padres, que es elegido por votación en la primera Asamblea del año lectivo, es un organismo de participación, cuya conformación se establece de acuerdo al artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005. Está integrado por tres padres de familia de cada uno de los grados que ofrece la institución educativa Rafael Uribe Uribe.

La elección de este Consejo para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

“Artículo 7. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Las funciones del Consejo de Padres de Familia de la institución son las siguientes:

- a) Contribuir con el Rector o Director de la institución en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de estado.
- b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas
SABER-PRE y SABER-ICFES, realizadas por el Instituto Colombiano para el
Fomento de la Educación Superior (ICFES).
- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas la social, ciudadana y creación de cultura de legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados por la institución.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes, para facilitar el afianzamiento del aprendizaje, fomentar la práctica de hábitos de estudios extraescolares, mejorar la autoestima, el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento de este Manual de Convivencia en el marco de la Constitución Política y la ley.
- h) Colaborar en la realización de actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Elegir al padre de familia que participará en la Comisión de Evaluación y Promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002 (la conformación y funciones de las Comisiones de Evaluación y Promoción, se describen en capítulo siguiente, específicamente, en la sección 3.2.14)

- j) Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los Art. 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- k) Elegir los dos representantes de los padres de familia para el Consejo Directivo de la institución educativa.

PARÁGRAFO 1: El Rector o Director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los Rectores o Directores y requerirá expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.

2.2.9 PERSONERO ESTUDIANTIL

Como lo plantea el artículo 28 del Decreto 1860 de 1994, el Personero de los Estudiantes, es un estudiante del último grado ofrecido por la institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución, las leyes y en este Manual de Convivencia.

El Personero será elegido por voto democrático, dentro de los primeros días del mes de marzo, tal como lo estipulen las ordenanzas de la Secretaría de Educación al inicio del año académico.

Son funciones del personero como encargado de promover el ejercicio de los deberes de los estudiantes consagrados en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los reglamentos y este Manual de Convivencia, las siguientes:

- Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, solicitar colaboración al Consejo de Estudiantes, organizar foros o utilizar otros espacios de deliberación.

- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad educativa sobre
el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
- Presentar ante el Rector, según sus competencias, las solicitudes de oficios o las que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- Apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones que tome el Rector respecto a las peticiones presentada por su intermedio, cuando
así lo considere necesario. El Rector convocará a todos los estudiantes matriculados
con el fin de elegir al personero por el sistema de mayoría simple mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo del Personero de los Estudiantes es incompatible con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la institución, según el Decreto 1860 de 1994, artículo 28, inciso d.

2.2.10 CONTRALOR ESCOLAR

El Concejo de Medellín aprobó el acuerdo No 272 de 2010, **”por el cual se crea la Contraloría Escolar en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín”**; este proyecto pretende promover el buen uso de los recursos y bienes públicos de las instituciones educativas oficiales, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los estudiantes.

Esta iniciativa tiene el respaldo de la Secretaría de Educación Municipal, entidad que contribuirá con la socialización en las instituciones educativas para el logro efectivo de este proyecto, además del apoyo permanente de la Escuela de Capacitación de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana de la Contraloría.

La Contraloría Escolar, velará porque los programas y proyectos públicos como los Fondos de Servicio Educativo, Restaurantes Escolares, Tienda Escolar, Proyectos Ambientales y Recreativos, Obras de Infraestructura de la respectiva institución educativa y de su entorno cumplan con el objetivo propuesto.

El Contralor Escolar será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados en la institución, por período fijo de un año, el mismo día de la elección para Personero Estudiantil.

2.3. MANUAL DE CONVIVENCIA [Manual de Convivencia 2016.pdf](#)